

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1932.

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NÚMERO 262”

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se reforman los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus fracciones II y IV, respectivamente, en los términos siguientes:

Artículo 47.—Para ser Gobernador, se requiere:

I.—.....

II.—Haber cumplido 30 años de edad al tiempo de la elección.

Artículo 48.—No podrán ser electos Gobernadores:

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—Los militares que no se hayan separado del servicio, cuando menos noventa días antes de la elección. Para los efectos de esta disposición, no se tienen por militares, los ciudadanos alistados en la Guardia Nacional.

TRANSITORIO.

Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule por bando solemne para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 371, 380 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los obreros y patrones del Estado, cuyas actividades sean de la competencia de las autoridades federales del Trabajo, para que por sí o delegando su representación en los términos legales, concurran el jueves primero de diciembre del presente año, a las diez horas, en el local de las oficinas del Trabajo y de Previsión Social, ubicadas en el número dos de la calle de Mina de esta capital, a las convenciones correspondientes que allí se verificarán con objeto de integrar tanto la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo como los Jurados de Responsabilidad, con los representantes propietarios y suplentes del trabajo y del capital que deberán fungir durante los años de 1933 y 1934, ajustando su organización y funcionamiento a las estipulaciones de los capítulos III, VI y demás relativos de los Títulos Octavo y Décimo de la propia Ley, designándose desde luego como Representante de este Gobierno y como Presidente de la Junta Central de que se trata al C. Lic. *Mangel Yáñez*.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a primero de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

9720

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 418.—“San Pedro Vaquerías, Municipio y Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 418, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a los vecinos de la Hacienda de SAN PEDRO VAQUERIAS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Hacienda de campo que arriba se menciona, con fecha 1º de octubre de 1931, se dirigió a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de ellas, pues desde hace años

viven dentro de las pertenencias de la mencionada finca. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente, con el número 418, en sesión celebrada el 13 del mismo mes teniendo efecto la publicación de Ley en el número 41 del Tomo LXIV del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al 1º de noviembre del referido 1931.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para conocer los aspectos legales de la cuestión, designó al Ingeniero Topógrafo Victoriano Zepeda, para que procediera a practicar los trabajos de planificación y a recabar los datos necesarios para el informe complementario. Con fecha 30 de enero del año en curso, fué rendido dicho informe, en los términos siguientes: Que el núcleo solicitante, carece de terrenos propios, estando enclavado el caserío en terrenos de la finca que se viene mencionando, en la que igualmente se encuentran las tierras que siembran; que ese núcleo, propiamente no existe, puesto que las casas se encuentran muy diseminadas en todas las pertenencias de la finca, habiéndole manifestado los solicitantes, que desean establecer el principal agrupamiento de casas en unos terrenos que figuran en el plano topográfico que acompaña, conocidos con el nombre de "El Carrizal", pidiendo que se les incluya en la dotación; pero que hace constar que solamente hay algunos vecinos que están dispuestos a ello, pues los demás no tienen disposición para cambiarse de los lugares que siempre han ocupado, negándose éstos a ser considerados como ejidatarios. El clima de la región es templado, soplando fuertes vientos del Norte cargados de neblina, que muchas veces se precipitan en forma de lluvias menudas; el régimen pluvial es abundante y regular con ciclo que comprende los meses de junio a octubre, prolongándose algunas ocasiones hasta noviembre, ocasionando ésto perjuicios a las cosechas; la altura sobre el nivel del mar, es de 2.000 metros aproximadamente. Los terrenos que se pretenden en dotación, son en lo general de mala calidad y se encuentran en su mayor parte sin cultivo, debido a que los dedican para agostadero, por ser la finca esencialmente ganadera. Los cultivos principales son el del maíz, con rendimiento medio de 50 x 1; el frijol con rendimiento medio de 25 x 1; el de haba, con rendimiento también medio de 20 x 1 y el de la cebada, con igual rendimiento que el anterior. También se explota el maguey en grande escala, encontrándose grandes extensiones de la finca ocupadas por esa planta. La vegetación espontánea se compone de zacates, que forman los pastos de la región y por mezquite, huizache, nopal, cardón y algunas otras plantas de la familia de las cactáceas. Los jornales son de \$0.30 a \$0.50 en la finca de que se habla, única en la región que proporciona trabajos y los jornaleros hacen su comercio en Atotonilco el Grande, tanto de venta como de compra de productos. El caserío linda al Norte, con el ejido de "San Juan Cuautengo"; al Este, la hacienda de "Santiago"; al Oeste, ejido de la rancharía de "Alamos", y al Sur, terrenos de la hacienda de "Vaquerías". Los terrenos planificados, arrojan una superficie de 1,200 Hs. de las que 858 Hs. 80 As., son de cerril pastel, labora-

ble en un 20% y 341 Hs. 20 As. de temporal de segunda con maguey. Al practicar el levantamiento el Ingeniero Zepeda, citó a los Presidentes de los Comités de "San Juan Cuautengo" y "Alamos", con el objeto de que señalaran los linderos de los respectivos ejidos, habiendo encontrado al llegar a la Delegación y comparar los puntos de referencia que se le indicaron sobre el terreno, con los planos de ejecución, que tanto los vecinos de un lugar, como los del otro, han invadido terrenos no comprendidos en las dotaciones y pertenecientes a la hacienda de "Vaquerías", haciéndolo constar así en el plano y dando cuenta al C. Delegado de la Nacional del Ramo en el Estado. La única finca que pudiera ser afectada, es la tan repetida de "Vaquerías", que tuvo una superficie primitiva de 12320 Hs. 51 As., que es propiedad de la Testamentaría de la señora Luz Herrera y ha sido afectada en la siguiente forma:

Para "Los Reyes" (def.)	444 Hs. 00 As. 00 Cs.
"San Sebastián" (def.)	600 " 00 " 00 "
"Santa Catarina" "	313 " 00 " 00 "
"San Martín" "	535 " 00 " 00 "
"San Bartolomé" "	505 " 00 " 00 "
"Agua Bendita" "	1250 " 00 " 00 "
"Alamos" "	683 " 00 " 00 "
"El Pedregal" "	440 " 00 " 00 "
"La Nogalera" (Prov.)	83 " 00 " 00 "
"El Ocote y Potrero de Los Reyes" (Prov.)	455 " 80 " 00 "
"San Juan Cuautengo" (Prov.)	398 " 00 " 00 "
Total	5706 Hs. 80 As. 00 Cs.

De acuerdo con el preinserto informe, la superficie actual de la hacienda de "San Pedro Vaquerías", es de 6613 Hs. 71 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 3 de febrero último, notificó a la Sucesión Herrera propietaria de la hacienda de "Vaquerías", para que nombrara su Representante Censal, a fin de integrar la Junta encargada de la formación del censo agro-pecuario en el lugar que se viene mencionando, y como consecuencia de esa notificación, el señor Julián Herrera, como representante de los propietarios, presentó un escrito haciendo la designación en su persona, y como suplente designó al señor Zacarías Arellano.

Fuó nombrado Director de los trabajos censales el C. Efraín Segovia H., y el vecindario eligió su representante al C. Paulino Soto, con lo que se integró legalmente la Junta Censal, concurriendo a la diligencia el señor Julián Herrera, durante el desarrollo de ésta, que tuvo efecto durante los días 6 y 7 de abril retropróximo, y durante la cual se recabaron los siguientes datos: El censo general de habitantes, arroja un total de 258, agrupados en 62 familias, con 78 personas con derecho a dotación. El censo pecuario se compone de 257 cabezas, siendo 101 de ganado mayor y 156 de menor, en la siguiente forma: Asnal 66; caballar 13; vacuno 22; cabrío 64; lanar 44 y porcino 48.

La repetida diligencia se llevó a cabo sin incidentes.

Resultando Cuarto.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, con fecha 19 del repetido abril, hizo las notificaciones a que se contrae el artículo 67 Reglamentario, contestando el señor Julián Herrera, en el sentido de que para los efectos de la fracción VI (reformada) del artículo 14 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, adjuntaba un certificado expedido por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado, por el que consta que en esa Oficina fueron registrados los contratos que la finca celebró con sus trabajadores, siendo un total de 74 contratos, del que el número 69 es nulo, y en ellos se especifica que la contratación es por prestación de servicios en la finca agrícola denominada "Vaquerías", mediante jornal y con los beneficios para el trabajador que señala la fracción I de la cláusula 3ª, a saber: "I.—Proporcionar al jornalero, gratuitamente, lo siguiente: a) casa habitación y terreno necesario para la cría de animales domésticos menores; b) el terreno necesario para que haga su siembra propia, cuya extensión no será menor de 100 aras ni menor de 500, y facilitándole los animales, aperos y demás instrumentos de labranza que necesite, sin perjuicio de las labores de la finca; c) 10 magueyes cimarrones; d) la leña que necesite para usos domésticos, y de las presas, aguajes, ojos de agua, etc., el agua que necesite para su gasto y el de sus animales, sin más limitación que las disposiciones generales que la misma hacienda dicte; e) la madera, tablón y demás materiales que necesite para la reparación de su habitación; f) los pastos para sus animales, siempre que no excedan de cinco cabezas de ganado mayor y diez de menor".

Este último dato fué conocido mediante la ministración de una copia de los contratos, por la Procuraduría antes mencionada.

Considerando Primero.—Que los vecinos de la hacienda de "San Pedro Vaquerías", fundan su solicitud en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos en que se halla ubicado el caserío y de su zona colindante, así como de la rendición de los informes técnicos complementarios; integró debidamente la Junta Censal y la diligencia del censo se llevó a cabo con toda regularidad; concedió a la Testamentaria propietaria amenazada de afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para resolver lo procedente, con todo lo cual dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que careciendo los vecinos de "San Pedro Vaquerías" de terrenos propios

para sus usos agrícolas y aún para la edificación de sus casas, como se comprueba del plano e informe técnico rendido a la Comisión Local Agraria por el Topógrafo Auxiliar Victoriano Zepeda, se establece el requisito exigido por los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas; pero para establecer el derecho a dotación, se requiere también conocer si el núcleo solicitantes reúne todas las características que establece la Ley de la materia, últimamente citada, y si es verdad que el censo agro-pecuario, conforme al cómputo de la Junta Censal arrojó un total de 78 individuos con derecho a dotación, no lo es menos, que la prueba presentada por el señor Julián Herrera, representante de la Hacienda de Vaquerías, durante el plazo que conforme al artículo 67 Reglamentario le fué concedido por la Comisión Local Agraria, demostró ampliamente que 68 de esos individuos, son y debe considerárseles como peones acasillados que dependen económicamente y de manera habitual de la Hacienda de San Pedro Vaquerías, por lo que quedan comprendidos dentro de la regla de excepción fijada por la fracción VI reformada del artículo 14 del ordenamiento de la materia, y aunque la propia Comisión Local Agraria consideró equitativo reconocer el derecho a dotación a Enrique Mejía, registrado en el censo con el número 201 solamente son 11 las personas que de acuerdo con el cómputo de la Junta Censal reúnen todos los requisitos para reconocerles capacidad legal para recibir tierras por dotación de ejidos, y resulta que en conjunto esas personas deben ser consideradas dentro de la fracción III del mismo artículo 14, porque no llegando a 20 el número de dotables, el núcleo carece del derecho a la dotación, aún cuando los requisitos individuales se hayan satisfecho ampliamente.

En efecto, la Comisión Local Agraria, fundándose en las fracciones VI y III de ese artículo, es de opinión que debe negarse la dotación de ejidos, ya que el texto de esas fracciones es claro y terminante, sin que pueda prestarse a confusiones de interpretación, como se demuestra con la simple transcripción de ellas: "Artículo 14.—En ningún caso gozarán de capacidad para obtener dotación de tierras o aguas. I.—... II.—... III.—Los poblados no comprendidos en la fracción anterior de este artículo y en los que el censo agrario, formado de acuerdo con esta Ley, arroje menos de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación. IV.—... V.—... VI (reformada). Los peones acasillados en haciendas en explotación.—Se consideran peones acasillados para los efectos de esta Ley, aquellos individuos que vivan gratuitamente en casa construida dentro de los límites de la hacienda y previo contrato que determine su condición, haga depender habitualmente sus medios de subsistencia del jornal o salario que reciba en trabajos relativos al cultivo de la tierra".

En consecuencia, es de aceptarse el criterio seguido por aquel Cuerpo Consultivo, porque está apegado a disposiciones terminantes de la Ley Reglamentaria en materia de repartición de tierras,

toda vez que la hacienda de Vaquerías o San Pedro Vaquerías, es una hacienda en explotación, en la que la industria ganadera es el principal esquilmo, sin perjuicio de las labores agrícolas que allí se ejecutan, y que tiene celebrados contratos con el personal que de ella depende económica y habitualmente, como lo demuestra el texto de los contratos de los que obra una copia simple en el expediente que se falla, copia que fué proporcionada a la tan repetida Comisión Local Agraria, por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado, y con la que se demuestra, que los trabajadores no solamente disfrutaban de jornal y casa habitación gratuita construída dentro de los terrenos de la finca, sino que tienen derecho a que se les proporcione tierra para sus labores agrícolas propias, leña, agua, aperos y pastos, también de manera gratuita, así como en algunas otras prerrogativas que significan la absoluta dependencia económica de los trabajadores, circunstancia que invalida el derecho que pudieran tener a la dotación.

Por otra parte, no debe descuidarse, como se comprueba del informe del Topógrafo comisionado, la mayoría de los vecinos de la finca agrícola que se viene mencionando, no son partidarios de la dotación de ejidos, puesto que así lo manifestaron claramente, negándose tanto a cambiar sus casas al lugar en que los organizadores pensaban fundar el núcleo principal del poblado, cuanto a que se les considere como ejidatarios.

De todo lo anterior se concluye, que es improcedente la dotación de ejidos que pretenden algunos vecinos de la tan repetida hacienda de San Pedro Vaquerías debiendo negarse el derecho a ella.

Considerando Cuarto.—Que por estar ajustada a derecho la prueba presentada por el representante de la Testamentaria propietaria de la hacienda de San Pedro Vaquerías, es de aceptarse y se acepta como buena y demostrativa de la condición de peones acasillados que en ella se mencionan, por cuanto está complementada, por la copia del modelo de contratos proporcionada a la Comisión Local Agraria, por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, y 14 fracciones III y VI (reformada) y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictámen aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Hacienda de "San Pedro Vaquerías" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—No es de dotarse y no se dota de tierras a los referidos vecinos, por estar comprendidos dentro de las reglas de excepción señaladas por

las fracciones VI (reformada) y III del artículo 14 Reglamentario.

Tercero.—Comuníquese esta resolución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la Consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Pedro Vaquerías".—Pachuca de Soto, 30 de septiembre de 1932.—Darío Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9712

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Francisco Mayorga, vecino que fué de esta Villa, ha concedido licencia al albacea para la facción de inventarios solemnes, los que deberá presentar dentro del término de noventa días contados desde hoy.

Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., septiembre 28 de 1932.—El Juez Substituto, *Frumencio Lugo*. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1932.—Recibido, octubre 5 de 1932.

9739

DISTRITO DE PACHUCA.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.

EDICTO.

Convócanse postores para remate de la casa número dieciséis Callejón R. Gallo, de esta Ciudad, cuyas colindancias son: Norte, Esperanza López; Sur, calle su ubicación; Oriente, Pedro Noble; y Poniente, Luis Sciendra, mandado sacar el juicio seguido por Eduardo Costeira contra Claudio Ureña y que verificarse en local Juzgado Primero Penal este Distrito, a las once horas del noveno día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que insertarse en "El Independiente", sirviendo de base las dos terceras partes de novecientos cincuenta y siete pesos noventa y siete centavos, valor de la finca.

Pachuca de Soto, a 4 de octubre de 1932.—El Secretario, *David Martínez S.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1932.—Recibido, octubre 6 de 1932.

9726
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Cítase acreedores del intestado Apolonio Godínez, para diligencia de inventarios que verificará en este Juzgado el décimo día inmediato siguiente a publicación última de este edicto en "Periódico Oficial", a las once horas.

Tulancingo, agosto 19 de 1932.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3—1

Recibido, octubre 5 de 1932.

9349
JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
CONVOCATORIAS.

Se convoca a las personas que se crean con derecho bienes sucesorios señor Fortino Manzano T., para que se presenten deducirlo dentro término legal este Juzgado.

México, 22 de agosto de 1932.—El Secretario Acuerdos, *Lic. Luis Domínguez Carrascosa*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1932.—Recibido, septiembre 22 de 1932.

9275
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
TACUBAYA, D. F.

En el intestado de Alberta Luván, el C. Juez de 1ª Instancia convoca a quienes se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal.

Tacubaya, D. F., 31 de agosto de 1932.—*Lic. P. Gómez Zamora*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1932.—Recibido, septiembre 21 de 1932.

9305
JUZGADO 4º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Eduardo Pesquera contra la "Compañía de Minas La Blanca y Anexas, S. A.", que se tramita en este Juzgado, el Juez Cuarto de lo Civil ha fijado las once horas del veintiocho de octubre próximo, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, el remate en Primera Almoneda de la propiedad comprendida dentro de la ex-hacienda "La Luz", ubicada a inmediaciones de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, que sigue: casa contiguo Hospital de la Luz, consta de dos pisos y está construida con mampostería y ladrillo tabique, teniendo la planta baja una sola vivienda con piso de madera, y la planta alta dos viviendas y pisos de madera y mosaicos, con terrenos anexos, jardines, campo de tennis, así como la entrada por la calle de Belisario Domínguez; un terreno que mide tres hectáreas siete mil metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: al Norte, en doscientos ochenta metros, con el primer patio de esta propiedad; al Sur, en trescientos veinte metros, con la Avenida Julián Villagrán; al Este, en ciento treinta metros, con el Río de las Avenidas; y al Oeste, en ciento veinte metros, con las calles de Rafael Reyes Spíndola, sirviendo de base para el remate la suma de veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres pesos cincuenta centavos, valor pericial.

Se solicitan postores.

México, 14 de septiembre de 1932.—*Lic. E. Santalla*, Srio. 8—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1932.—Recibido, septiembre 22 de 1932.

9210
DISTRITO DE ZIMAPAN.
JUZGADO CONCILIADOR.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESOS, seguido en este Juzgado por Mateo Hernández, contra María Marta Martín, el Ciudadano Faustino G. Cruz, Juez Conciliador Propietario esta Cabecera, mandó se saque a remate un terreno denominado "La Nopalera", situado en el "Arbolado", Municipio de Tasquillo, este Distrito; sus medidas y linderos son: Norte, terrenos de Desiderio Basilio y Jesús Basilio; Sur, con terrenos de Benita Guerrero; Oriente, del mismo Jesús Basilio, y al Poniente, linda con propiedad de Fernando Basilio. Al efecto ha señalado para que tenga verificativo la Almoneda en el local de este Juzgado, a las once horas del tercer día útil siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial", sirviendo de base para las posturas la cantidad de CUATROCIENTO CINCUENTA PESOS, según avalúo.

En cumplimiento lo mandado en auto relativo, pongo el presente para su publicación, tres veces consecutivas, el "Periódico Oficial".

Zimapan, Hgo., septiembre 7 de 1932.—El Secretario, *Adolfo Sánchez*. 8—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1932.—Recibido, septiembre 21 de 1932.

9216
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca acreedores intestado señor Javier Frago para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, la cual verificará a las 11 horas del décimo día útil siguiente última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, Hgo., 8 de septiembre de 1932.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 8—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1932.—Recibido, septiembre 21 de 1932.

9314
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores fin rematar pública subasta siguientes bienes, embargados por Carlos Tagle Togno a Epigmenio Orozco:

Quinta parte terreno "El Charco".—Linderos: Norte, terreno Estanislao Bautista y terreno "Coayuca" que fué de María Dionisia Canales viuda de Orozco; Oriente y Poniente, barranca contigua a San Felipe Zacatepec; Sur, terrenos Cipriano Orozco y Estanislao Bautista.

Terreno "Coayuca".—Linda: Norte, con los que fueron de Andrés Bautista, ahora Estanislao Bautista; Oriente, barranca contigua a San Felipe Zacatepec; Sur, terreno "El Charco" y otro de Estanislao Bautista; Poniente, rancho La Haciendita.

Terreno "San Antonio".—Linda: Norte, con Estanislao Bautista, midiendo 1,774 metros; Oriente, hacienda Salinas y camino San Felipe, midiendo 496 metros; Sur, San Javier, midiendo 1,556 metros; Poniente, rancho Santa Cruz, midiendo 188 metros.

Valores fiscales: "El Charco", \$560.00; "Coayuca", \$80.00, y "San Antonio", \$730.00. Estos valores, por convenio interesados, servirán base remate.

Diligencia verificaráse el trece de octubre próximo, a las once horas, en local Juzgado lo Civil Pachuca, Hgo.; mandándose publicar edictos, Primera Almoneda, siete en siete días, "Periódicos Oficiales" Estados Hidalgo y México, "El Observador" Pachuca y parajes públicos Pachuca y Otumba.

Pachuca, septiembre 13 de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1932.—Recibido, septiembre 22 de 1932.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana VII del ex-Panteón de San Rafael, de esta ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,180.98 (un mil ciento ochenta pesos noventa y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Recibido, octubre 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

DECIMA CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Cuarta Almoneda de los lotes números 2, 3 y 4 de la Manzana 11 de la Colonia Madero, ex-Hacienda "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$246.19 (doscientos cuarenta y seis pesos diecinueve centavos), \$243.50 (doscientos cuarenta y tres pesos cincuenta centavos) y \$254.05 (doscientos cincuenta y cuatro pesos cinco centavos), valores que resultan después de haber hecho la décima tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Calderón*. 1—1
Recibido, octubre 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día catorce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la

Quinta Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la Manzana XII del ex Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$1,083.23 (un mil ochenta y tres pesos veintitres centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Recibido, octubre 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

DECIMA CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día catorce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Cuarta Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la Manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$1,181.47 (un mil ciento ochenta y un pesos cuarenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 6 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1
Recibido, octubre 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 17 de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la casa sin número de la 5ª calle de Bravo, de esta Ciudad, propiedad del señor José Chávez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1932.—Recibido, octubre 5 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 17 de octubre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 21 de la 3ª calle de Morelos, de esta Ciudad, propiedad del señor Lic. Josafat Hernández Islas, cuyo inquilinato le tiene embargado esta Oficina, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$919.40 (novecientos diecinueve pesos cua-

renta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1932. — Recibido, octubre 5 de 1932.

9709
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecisiete de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el Rancho de la Hortaliza, de esta jurisdicción, embargada al señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,446.60 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1932. — Recibido, octubre 5 de 1932.

9759
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 17 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica fracción del Rancho Anáhuac, de esta jurisdicción, propiedad del señor José de Lucio, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,315.84 (tres mil trescientos quince pesos ochenta y cuatro centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1932. — Recibido, octubre 6 de 1932.

9759
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 17 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Villa número 10 de esta Ciudad, propiedad de la señora Esperanza Gálvez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1932. — Recibido, octubre 6 de 1932.

9759
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de Pedro Escobedo número 49, de esta Ciudad, propiedad de la señora Gertrudis Meneses de Olvera, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1932. — Recibido, octubre 6 de 1932.

9723
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el día 12 de los corrientes, por falta de postores, el remate del predio rústico ubicado en el barrio del Paraiso, de esta Ciudad, embargado a Albina Hernández que adeuda \$72.41 por contribuciones, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que se verificará el día 13 del próximo octubre, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor del predio la suma de \$140.40, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., septiembre 30 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1932. — Recibido, octubre 5 de 1932.

9715
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día de hoy, por falta de postores, el remate de la casa número 53 de la Avenida 21 de Marzo, de esta Ciudad, embargada al Ing. Enrique Téllez, por aneudo de contribuciones en cantidad de \$180.96, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que se verificará el día 13 del próximo mes de octubre, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$600.81 (seiscientos pesos ochenta y un cen-

tavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., septiembre 30 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1932.—Recibido, octubre 5 de 1932.

9733

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

El día doce del mes actual, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Cuarta Almoneda en calidad de remate de una casa y solar denominada "La Garita", ubicada en el Barrio de Cosapa, de esta Cabecera, y embargada al señor Trinidad Ríos, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a las prescripciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 149.45 (ciento cuarenta y nueve pesos cuarenta y cinco centavos), que resulta después de hecha la tercera deducción del 10% conforme a la Ley.

Zacualtipán, 3 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 3 de 1932.—Recibido, octubre 6 de 1932.

9730

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

El día doce del mes actual, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Quinta Almoneda en calidad de remate de las fincas rústicas nombradas "Cuametla" y "Amanelhuaco", ubicadas en términos del Municipio de Tianguistengo, de este Distrito, y embargadas a los señores Vicente y Camerino Rodríguez, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a las prescripciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 761.08 (setecientos sesenta y un pesos ocho centavos), que resulta después de hecha la cuarta deducción del 10% conforme a la Ley.

Zacualtipán, 3 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 3 de 1932.—Recibido, octubre 6 de 1932.

9736

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las nueve horas del día veinte del actual, tendrá verificativo en esta Oficina, el remate de la finca rústica denominada "Cozahuyan", ubicada en Rincón y Page, de la jurisdicción del Municipio del Arenal, de este Distrito, embargada a Elvira, Isidra y Roberto Ce-

rón, por adeudo de contribuciones, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,462.47 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cuarenta y siete centavos), valor fiscal del referido predio.

Actopan, Hgo., 4 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Miguel Sandoval*. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 4 de 1932.—Recibido, octubre 6 de 1932.

9592

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte del próximo mes de octubre a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la casa número cinco de la calle de Hidalgo de este lugar y de un predio rústico anexo a la misma casa, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de 3,597.32 (tres mil quinientos noventa y siete pesos treinta y dos centavos) valor fiscal que representan dichas propiedades.

Tula, Hgo., a 24 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1932.—Recibido, septiembre 29 de 1932.

9598

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.
A V I S O .

Corral de Consejo encuéntrase calidad mostrencos: burra mojina sin herrar, tres años edad; burra prieta, seis años; burro tordillo, dos años; burro mojino tres años; burro mojino tres años, oreja mocha y vaca colorada cuatro años con cría cuatro meses. Señas y fierros constan expediente y valuados separadamente en \$55.00.

Publíquese cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., 20 de septiembre de 1932.—El Presidente Municipal, *José Angeles*, — *J. Refugio Puebla*, Srio. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1932.—Recibido, septiembre 29 de 1932.

9207

DISTRITO DE HUEJUTLA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase buey prieto, oreja derecha rajada, fierro consta expediente, ocho años edad, valuado ocho pesos.

Publicase efectos legales.

Tlanchinol, Hgo., septiembre 12 de 1932.—El Presidente Municipal, *Leonides Torres*. 3-3

Recandación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1932.—Recibido, septiembre 21 de 1932.